



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de marzo de 2024  
TR. N.º 0004-2024-AU-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 25 de marzo de 2024, se ha expedido la siguiente resolución:

**“RESOLUCIÓN N.º 0004-2024-AU-UNALM. - La Molina, 25 de marzo de 2024.**  
**CONSIDERANDO:** Que, el Mg.Sc. Alfonso Cerna Vásquez presentó el 5 de marzo de 2024 un recurso de nulidad contra la Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM, notificada el 20 de febrero de 2024; Que, el numeral 1 del artículo 11 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; establece que: “*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley*”; Que, en concordancia con lo establecido en el numeral anterior, el artículo 217.1 del D.S. N.º 004-2019-JUS. T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; señala que: “*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (artículo 218) iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*”; Que, el artículo 218.1 del D.S. N.º 004-2019-JUS. T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que: “*Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación*”; Que, así mismo, el mismo cuerpo normativo establece en sus artículos 219 y 220 que **EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos. En los casos de actos administrativos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. Por otro lado, se señala que **EL RECURSO DE APELACIÓN** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; Que, de lo observado, se deduce que el documento interpuesto por el recurrente ha sido presentado bajo el formato de solicitud. Al respecto, el artículo 223 del D.S. N.º 004-2019-JUS. T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; indica que: “**EL ERROR EN LA CALIFICACIÓN DEL RECURSO POR PARTE DEL RECURRENTE NO SERÁ OBSTÁCULO PARA SU TRAMITACIÓN SIEMPRE QUE DEL ESCRITO SE DEDUZCA SU VERDADERO CARÁCTER**”; Que, en concordancia con el numeral anterior, **ES OBLIGACIÓN DE LA UNALM CONFIGURAR ADECUADAMENTE EL RECURSO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO Y DARLE EL DEBIDO TRÁMITE**; toda vez que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación **SERÁ CONOCIDA Y DECLARADA POR LA AUTORIDAD** competente para resolverlo*”; Que, con base en los numerales precedentes, conforme se aprecia en los actuados, **EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO**, en donde se solicita la nulidad de la Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM, de fecha 21 de diciembre de 2023, **DEBE SER RECONDUCIDO DE OFICIO POR LA UNALM Y CONFIGURADO COMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PARA SU ATENCIÓN Y TRÁMITE** correspondiente;



# UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

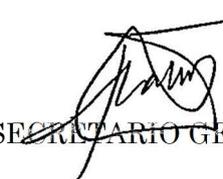
Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 25 de marzo de 2024  
TR. N.º 0004-2024-AU-UNALM

-2-

Que, en consideración que la resolución que hoy se pretende reconsiderar ha sido emitida por la Asamblea Universitaria; de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde que el Recurso de Reconsideración sea revisado por la propia Asamblea Universitaria; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del TUO de la Ley 27444, que indica que el plazo para interponer recursos es de 15 días hábiles; en el presente caso, la resolución que se pretende reconsiderar ha sido emitida el 21 de diciembre de 2023 y notificada al administrado con fecha 20 de febrero de 2024; por lo cual, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, el 5 de marzo de 2024; Que, ahora bien, siendo un recurso de reconsideración que será resuelto por la misma Asamblea Universitaria no corresponde aún que presente nuevo medio probatorio; Que, estando a los resultados obtenidos de la votación por unanimidad por la Asamblea Universitaria en sesión ordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.**- Declarar admisible el recurso impugnatorio presentado el 5 de marzo de 2024 en contra de la Resolución N.º 0014-2023-AU-UNALM, por veinticuatro docentes, habiendo sido presentado dentro del plazo establecido y no requiriéndose prueba nueva. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.-Jorge Pedro Calderón Velásquez- Secretario General- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,

  
  
SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCI,R,VRAC,VRI,OAL